

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**201900305-00**, informando que el apoderado de la demandante solicita el retiro de la demanda, además, existe pronunciamiento pendiente de la contestación efectuado por parte de COLPENSIONES. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que en auto anterior se requirió a la parte actora para que procediera a notificar a la demandada LÍNEAS AÉREAS ACCES – AEROREPÚBLICANA, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con los artículos 29, 41 y 72 del CPTSS, sin que se evidencie que la activa haya cumplido con esta carga procesal, a pesar de que el apoderado del demandante en memorial allegado el año que cursa, manifieste que en diciembre de 2019 dio cumplimiento a lo ordena, no obstante, dentro del expediente no existe documental que permita evidenciar lo aseverado por este.

Posteriormente, en correo que data del 26 de julio de 2021, el apoderado del demandante solicitó asignación de cita para retirar el expediente, ante lo cual, el despacho **NO ACCEDE**, dado que no cumple con lo establecido en el artículo 92 del CGP, esto es, que la demanda podrá ser retirada mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, y en el presente asunto, COLPENSIONES ya se encunetra notificada y dio contestación.

En ese orden, si el deseo de la parte actora es no continuar con el presente proceso, lo procedente sería desistir de la demanda, de conformidad con el artículo 314 del CGP, aceptando las consecuencias jurídicas que trae consigo.

Para el efecto se requiere a la parte actora, para que en el término de **cinco (05) días**, manifieste al despacho si desea o no continuar con el proceso.

De lo contrario, se **REQUIERE** a la parte actora para que notifique de conformidad al decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda junto con sus anexos y auto admisorio, a la dirección de correo electrónico para efectos de notificación judicial que aparezca en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Se advierte que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

Finalmente, respecto de la contestación de COLPENSIONES el despacho se pronunciará frente a la misma, una vez se trabe la Litis.

Una vez surtido lo anterior, ingresan las diligencias al despacho para estudiar las contestaciones de la demanda en conjunto.

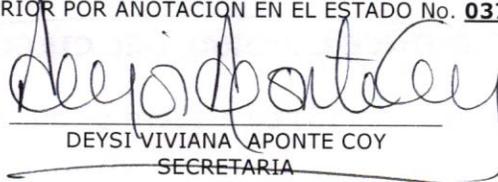
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **19 DE OCTUBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **037**



DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA

SPA